

ANUNCIO DE CONSULTA PUBLICA.

Para conocimiento y efectos de toda persona interesada o afectada se publica que la Concejalía Delegada de Residuos del Ayuntamiento de la Villa de Teror ha dictado la Providencia de fecha de firma electrónica 21 de junio de 2021 , cuya parte dispositiva se transcribe literalmente a continuación:

<<PRIMERO.- Someter a consulta pública previa el PROYECTO DE ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, por tiempo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teror.

SEGUNDO.- Las personas físicas o jurídicas interesadas pueden presentar opiniones, observaciones y mejoras al Proyecto de Ordenanza, en relación con los siguientes aspectos del mismo:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

TERCERO.- Establecer el siguiente texto para el enlace a crear en la página web del Ayuntamiento de Teror (www.teror.es):

“CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO. Las personas, organizaciones, asociaciones y entidades con personalidad jurídica que lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre el Proyecto de Ordenanza, por medio del correo electrónico nag@teror.es (indicando en el Asunto del correo “Consulta Pública”), por el Registro de Entrada municipal, así como por cualquier otro medio de los dispuestos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Fecha publicación en la web municipal: 05 de julio de 2021. Plazo de la consulta: veinte días hábiles a contar desde el siguiente día hábil al de publicación del Anuncio en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teror”.

CUARTO.- El anuncio de la Consulta Pública Previa se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teror.

La Concejalía Delegada de Residuos.
D. Manuel Farías Barrios.
(Delegación. Decreto Alcaldía 21/06/2021)>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Jefe de Sección de Asuntos Generales

Antonio Miguel López González



ANEXO DEL ANUNCIO: TEXTO INTEGRO DEL

PROYECTO DE ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los vehículos a motor, cualquiera que sea su clase, y los diversos elementos móviles que puedan remolcar, pueden acabar ocupando de forma permanente espacios de dominio público cuando dejan de tener utilidad o resultan inservibles para quienes tienen su propiedad o posesión material.

La ubicación permanente de vehículos inservibles o sin utilidad para sus propietarios o poseedores materiales en espacios de dominio público causa un fuerte impacto al medio ambiente, causa riesgos de seguridad pública al propiciar contextos de suciedad o falta de higiene o espacios peligrosos para los juegos infantiles y es fuente de frecuentes conflictos vecinales pues el uso que se hace del espacio público ocupado, sobre todo cuando se trata de vías públicas, implica un uso permanente y exclusivo de las mismas con exclusión de los demás potenciales usuarios de dichos espacios públicos.

Estos vehículos que hacen una ocupación permanente de espacios de dominio público suelen estar presuntamente abandonados debido a su deterioro irreversible, al elevado coste de su reparación, a su utilidad residual para extraerles piezas de recambio o a la imposibilidad de circular con ellos por otras causas de diversa índole, entre las que hay que considerar la falta de capacidad económica de su propietario para asumir su coste de mantenimiento y su no predisposición a transmitirlo a otra persona, por no resultarle rentable o por el simple valor sentimental que pueda atribuirle.

Las situaciones de abandono de vehículos afectan a bienes jurídicos muy diversos, como el medio ambiente, la salud pública, la seguridad pública de transeúntes y del tráfico viario de vehículos, el uso público ordenado de los espacios de dominio público, la armonía en las relaciones de convivencia vecinal o la depuración del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, por lo que la normativa sectorial reguladora del tráfico y circulación de vehículos a motor y la de residuos urbanos establecen unos requisitos mínimos para considerar a un vehículo como bien mueble abandonado, lo que habilita a la Administración Pública Municipal competente para, en caso de inactividad del titular registral del vehículo o poseedor material conocido, apropiárselo y ponerlo a su servicio o declararlo residuo sólido urbano para su posterior destrucción y reciclado con su respectiva baja en el Registro de Vehículos, así como para ejercer su potestad tributaria, para liquidar los costes económicos de la ejecución subsidiaria acometida, y su potestad sancionadora, para imponer la multa que corresponda por la infracción a que haya dado lugar el abandono del vehículo.

En la retirada de vehículos abandonados resulta necesario disponer de un depósito de vehículos donde almacenarlos, pero su construcción, mantenimiento y vigilancia genera costes inasumibles para las economías de los pequeños Municipios, lo que lleva a que dicho servicio no sea prestado, lo sea con incumplimiento, parcial o total, de la respectiva normativa, o sea externalizada la actividad de depósito con el consiguiente coste económico del contrato administrativo de servicio que haya que licitar.



No obstante, el desarrollo del procedimiento electrónico y de las nuevas tecnologías de la comunicación en el Ayuntamiento de Teror permite que la gestión de la retirada de vehículos abandonados en dominio público pueda realizarse sin necesidad de su previo depósito, por lo que para dar cobertura normativa a la misma se aprueba la presente ordenanza municipal.

La anterior motivación da cumplimiento a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, conforme a lo siguiente:

Principios de necesidad y eficacia: el Ayuntamiento de Teror necesita erradicar o minorar la situación de frecuente abandono de vehículos dentro de su término municipal, siendo esta ordenanza municipal el instrumento preceptivo que da cobertura a la potestad municipal de intervención de la actividad privada en materia de vehículos abandonados con la agilidad procesal que la misma diseña.

Principio de proporcionalidad: se ha elaborado un procedimiento simplificado en el que se ha reforzado el procedimiento de información previa y la revisión en vía administrativa mediante la interposición de recurso de reposición para compensar la eliminación del trámite de audiencia en el marco de las restricciones ya establecidas a los posibles interesados por la normativa estatal y autonómica que esta Ordenanza desarrolla.

Principio seguridad jurídica: la ordenanza cumple con la regulación estatal y autonómica en materia de vehículos abandonados y aporta las peculiaridades procesales ya indicadas al justificar la aplicación del principio de proporcionalidad al amparo del principio de autonomía municipal. Además, establece un mínimo normativo para la instrucción de procedimientos sancionadores y de liquidación de eventuales costes y tributos.

Principio de eficiencia: el procedimiento diseñado simplifica el procedimiento en los términos ya indicados, lo que disminuye la mayor parte de la tramitación administrativa y hace innecesario que este Ayuntamiento se dote de un servicio propio de depósito municipal de vehículos del que actualmente carece por no resultar justificada su creación, todo lo cual evita una inversión pública que claramente resultaría ineficiente. Además, amplía el plazo de resolución a seis meses, a fin de evitar el riesgo de caducidad en los casos en que el procedimiento acabe configurándose como triangular o multilateral o con varios interesados en conflicto por eludir las responsabilidades o reclamando disponer del vehículo, lo que ineludiblemente implica una prolongación inusual del procedimiento imposible de asumir con el plazo de legislación básica de tres meses.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA REGULACION.

1.La presente Ordenanza establece el procedimiento aplicable a los vehículos abandonados indefinidamente en espacios de dominio público para su retirada del mismo y, en su caso, posterior destrucción y reciclado o apropiación por el Ayuntamiento de Teror, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

2.Esta Ordenanza será de aplicación únicamente a los vehículos estacionados indefinidamente en el mismo lugar de dominio público por un período superior a un mes si carecen de placas de matrícula o si sus desperfectos hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios.

3.A los titulares registrales o poseedores materiales de vehículos que no puedan considerarse abandonados y que ocupen dominio público de forma permanente o indefinida, incluso mediante la rotación de varios vehículos en el mismo lugar, sin declaración responsable ni autorización administrativa previas, se les aplicará la tasa por uso privativo de dominio público con discos de circulación, prevista en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación



del suelo y vuelo de vías públicas y otros terrenos de dominio público local (BOP 31/12/2008), sin perjuicio de la sanción que pueda proceder en materia de tráfico de vehículos a motor y seguridad vial.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DE APLICACIÓN.

1. Esta Ordenanza se aplicará en todos los espacios de dominio público municipal y sus zonas de servidumbre, así como en los terrenos de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo doméstico.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vehículos sujetos a intervención judicial o administrativa, por traba de embargo u otra causa jurídica, o que estén buscados por algún cuerpo de seguridad y así haya sido comunicado a la Policía Local de Teror o conste en el Registro de Vehículos a que tenga acceso la Policía Local, así como los que se encuentren en espacios o fincas de dominio privado y, especialmente, si se encuentran en suelo rústico privado, que seguirán la tramitación prevista para los procedimientos de disciplina urbanística, y los que se localicen en espacios de dominio público o que sean bien patrimonial cuya titularidad corresponda a otra Administración Pública distinta del Ayuntamiento de Teror, en cuyo caso será aquella la competente para gestionar su retirada del dominio público afectado.

3. Este reglamento será aplicable supletoriamente a los procedimientos municipales de disciplina urbanística cuando las infracciones sean causadas por vehículos abandonados en espacios que no sean de dominio público ubicados en suelo rústico.

ARTICULO 3.- PRESUNCION DE ABANDONO DE VEHICULO.

1. El vehículo ubicado en dominio público se presumirá abandonado, a efectos de esta Ordenanza, cuando permanezca estacionado en el mismo lugar durante más de un mes y presente desperfectos que permitan presumir su desuso o imposibilidad de desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

2. También se presume abandonado un vehículo cuando haya sido recogido en un recinto privado como consecuencia de avería o accidente y su titular registral no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses, así como cuando, figure en la "situación de baja" en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de vehículo abandonado en un recinto privado, el titular del recinto o/y de la actividad allí desarrollada debe emitir una declaración responsable acreditando la causa por la que tiene el coche allí depositado y que el titular registral del vehículo hace más de dos meses que no acude a retirarlo, a efectos de poder retirarlo el Ayuntamiento de Teror como vehículo abandonado.

3. La falta de inspección técnica vigente o de seguro obligatorio al corriente de pago se consideran indicios de imposibilidad de desplazamiento por sus propios medios.

4. Cuando un vehículo se presuma abandonado en un lugar de dominio público y, además, esté causando un peligro o riesgo inminente para el resto de usuarios del espacio público, será desplazado al lugar de dominio público más próximo donde dicha situación de peligro o riesgo sea neutralizada, sin necesidad de procedimiento administrativo a tal efecto, y se formalizarán el informe policial de infracción y la orden de ejecución correspondiente, para su retirada del dominio público ocupado, en la que se indicarán la antigua y nueva ubicación del vehículo, incluyendo un reportaje fotográfico de ambas.



ARTICULO 4.- RESPONSABLE DEL ABANDONO DEL VEHICULO.

1.En el abandono de vehículos será responsable el autor del abandono, presumiéndose que éste es el titular registral del vehículo, salvo que hubiese denunciado formalmente su sustracción o acreditado su baja y entrega a un centro autorizado de tratamiento.

2.El poseedor material del vehículo será considerado responsable del abandono si comparece en el procedimiento manifestando dicha condición de poseedor o si, no compareciendo, resulta identificado por la Policía Local y no niega tal condición de poseedor en el procedimiento incoado. La identificación policial del poseedor material debe basarse en hechos públicos y notorios debidamente acreditados en su informe o acta de infracción o/y en testificales ratificadas en el trámite de información previa ante el instructor del procedimiento. La persona identificada como presunto poseedor material puede oponer prueba en contra del informe o acta policial que lo identifica con tal condición.

ARTICULO 5.- CLASE DE PROCEDIMIENTO.

1.El procedimiento a seguir será el de la orden de ejecución forzosa que se iniciará por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y terminará mediante el cumplimiento voluntario de la persona a la que se haya ordenado la ejecución o mediante la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Teror que utilizará sus medios propios y, en su caso, los servicios de contratistas.

2.El procedimiento se inicia siempre de oficio, incluso cuando el presunto abandono se comunique a este Ayuntamiento mediante denuncia de particular o petición razonada de otra Administración Pública.

ARTICULO 6.- INFORMACION PREVIA.

1.La información previa se formulará por la Policía Local de Teror mediante acta o informe de infracción, acompañado de un reportaje fotográfico identificativo del vehículo y de sus indicios de abandono.

2.Dicha acta o informe policial tendrá este contenido: 1) identificación del vehículo, de su titular registral y, en su caso, del poseedor material si fuera conocido; 2) identificación del agente de policía local que realiza la inspección; 3) lugar donde se ubica el vehículo; 4) confirmación de que el lugar de ubicación es uno de los lugares habilitantes del artículo 2 de esta Ordenanza; 5) confirmación de hallarse el vehículo en dicho lugar durante mas de un mes; 6) signos racionales que hacen pensar que se encuentra abandonado (suciedad, roturas, testimonios vecinales, falta de matrícula, ruedas desinfladas, etc.); 7) riesgos que presenta para la salud y seguridad públicas y del tráfico de vehículos.

3.El informe o acta policial de infracción se acompañará de estos informes que serán recabados por la Oficina de la Policía Local: 1) en todo caso, un informe del negociado de estadística, confirmando el domicilio del titular registral, en caso de tener la condición de vecino del Municipio de Teror, según los datos obtenidos del Registro de Vehículos; 2) la declaración responsable del artículo anterior 3.2, en su caso; y 3) un informe del mecánico municipal cuando, a juicio del agente policial actuante, el vehículo presente indicios de los que pudiera deducirse que tiene condiciones para continuar funcionando. En dicho informe mecánico se debe indicar si el vehículo es apto o no apto para volver a funcionar y si su reparación es viable en función de su coste económico.

4.El acta de inspección puede ser modelada por el órgano instructor del procedimiento para facilitar la actividad de inspección de la Policía Local.



ARTICULO 7.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO Y EJECUCION VOLUNTARIA.

1.El procedimiento de orden de ejecución forzosa para retirada de vehículo presuntamente abandonado en un espacio de dominio público dentro del término municipal de Teror se iniciara imponiendo al titular registral una orden de ejecución forzosa para retirar voluntariamente el vehículo del dominio público ocupado en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día habil al de su notificación, con la advertencia de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de Teror, en caso de su incumplimiento, con incautación del vehículo presuntamente abandonado, previa o simultánea a su declaración de abandono y de residuo sólido urbano, así como con la advertencia de incoación de procedimiento sancionador y liquidación de costes causados y tributos que puedan resultar exigibles. Dicha orden de ejecución indicará necesariamente que puede ser revisada en vía administrativa mediante la interposición de un recurso de reposición dentro del mismo plazo dado para su cumplimiento voluntario.

2.El acto de imposición de la orden de ejecución tomará la forma de Decreto de Alcaldía o de la Concejalía Delegada competente.

3.En el plazo de un mes dado para la retirada voluntaria del vehículo del dominio público ocupado, la persona notificada podrá presentar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos para negar o salvar la situación de abandono del vehículo o su responsabilidad en la misma, invocando errores de identidad o de datos registrales u otras circunstancias análogas.

4.El plazo de resolución del procedimiento de gestión de la orden de ejecución será de seis meses, en previsión de alegaciones que impongan la retroacción de actuaciones y, en consecuencia, la reproducción de un nuevo acto que imponga la orden de ejecución, o de interrupciones problemáticas del cómputo del plazo para resolver por causa imputable al interesado o interesados concurrentes, a fin de evitar, además, la apertura de sucesivos expedientes con numeraciones diferentes sobre un mismo vehículo.

ARTICULO 8.- EJECUCION SUBSIDIARIA.

1.Después de vencido el plazo de ejecución voluntaria, se solicitará informe a la Policía Local, a fin de acreditar el cumplimiento o incumplimiento de la ejecución voluntaria ordenada para la retirada del vehículo del dominio público ocupado.

El informe o acta de inspección de la Policía Local de Teror se aportará al expediente del procedimiento electrónico.

Si se constata el cumplimiento voluntario de la orden de ejecución se dictará una resolución dando por terminado el procedimiento a los únicos efectos de constancia ante incidencias futuras, sin practicar notificación alguna.

2.Si no se ha dado cumplimiento voluntario a la orden de ejecución se seguirán las siguiente actuaciones:

A.- Mediante Providencia del instructor del procedimiento se comunicará a la Policía Local que el vehículo ya puede ser retirado del dominio público ocupado.

Seguidamente, el Jefe de Policía Local acordará con la empresa contratista encargada del servicio de retirada de vehículos abandonados una fecha y hora para que comparezcan, en el lugar donde esté el vehículo presuntamente abandonado, un agente de Policía local y el agente o agentes del contratista con la maquinaria adecuada, a fin de tomar posesión del vehículo y retirarlo del dominio público. El día anterior al señalado para el acto de retirada del vehículo, el Jefe de Policía Local podrá ordenar, si lo considera conveniente, que se confirme que el vehículo continúa en el mismo lugar y, en caso de haber desaparecido, anulará la citación, notificándolo a la empresa contratista y aportando al expediente el informe que se



emita.

El agente de Policía Local que comparezca debe formalizar un acta de toma de posesión del vehículo y simultánea entrega del mismo al contratista. Dicha acta se aportará al expediente administrativo electrónico.

B.- Si el informe del mecánico municipal indica que el vehículo es apto para volver a circular o funcionar y su reparación viable económicamente, inmediatamente después de ser formalizada el acta policial de toma de posesión del vehículo, éste será depositado en el Almacén Municipal u otro lugar idóneo y, en unidad de acto, el agente de Policía Local actuante comunicará tal hecho, telefónicamente o por otro medio de comunicación inmediata a distancia, al Negociado de Asuntos Generales que pasará a firma de la Alcaldía o Concejala Delegada competente un acto resolutorio de ejecución subsidiaria ratificando la retirada del vehículo del dominio público ocupado, declarándolo en estado de abandono y la toma de posesión del mismo por el Ayuntamiento de Teror y ordenando, al contratista, el depósito del vehículo en el Almacén Municipal y, a la Oficina Administrativa del Almacén Municipal, que tramite el cambio de titularidad del vehículo para ponerlo a nombre del Ayuntamiento de Teror con destino a los servicios municipales de vigilancia y control del tráfico de vehículos. Dicho acto resolutorio se notificará al titular registral del vehículo y al contratista.

C.- Si el informe del mecánico municipal indica que el vehículo no es apto para volver a circular o funcionar, inmediatamente después de ser formalizada el acta policial de toma de posesión del vehículo y de su simultánea entrega a la empresa contratista encargada de su retirada del dominio público, en unidad de acto, el agente de Policía Local actuante comunicará tal hecho, telefónicamente o por otro medio de comunicación inmediata a distancia, al Negociado de Asuntos Generales que pasará a firma de la Alcaldía o Concejala Delegada competente un acto resolutorio de ejecución subsidiaria ratificando la retirada del vehículo del dominio público ocupado, declarándolo en estado de abandono y residuo sólido urbano y entregándolo a la empresa contratista encargada del servicio de retirada de vehículos abandonados que, a su vez, lo entregará a un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, que emitirá certificado de destrucción del mismo y le dará de baja en el Registro de Vehículos.

Dicho acto resolutorio se notificará al titular registral del vehículo y de forma electrónica e inmediata a la empresa contratista encargada del servicio de retirada de vehículos abandonados y de su posterior entrega a un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

D.- Si el día señalado para la retirada del vehículo del dominio público éste ya no se hallara en el lugar, el agente de policía local actuante levantará un acta o informe dejando constancia de ello y de haber acudido la grúa u otro medio de transporte y se formalizará una posterior resolución dando por terminado el procedimiento por desaparición sobrevenida de su objeto, sin practicar notificación alguna.

E.- El contratista encargado de la retirada del vehículo del dominio público ocupado remitirá al Ayuntamiento de Teror, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la retirada del vehículo, la siguiente documentación original o en copia auténtica: 1) el documento de entrega del vehículo a un gestor autorizado para el tratamiento y reciclado de vehículos declarados residuos sólidos urbanos, 2) el certificado de destrucción del vehículo emitido por un centro autorizado para su tratamiento y 3) la solicitud de baja del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS



CAUSADOS Y TRIBUTOS.

1.El procedimiento sancionador y el régimen de prescripción de infracciones y sanciones se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal de procedimiento administrativo común y potestad sancionadora y en la legislación sectorial sancionadora de residuos, de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y de actividades clasificadas que sea de aplicación.

2.El abandono de vehículos en espacios de dominio público constituye una infracción administrativa que se considera acreditada con el informe o acta policial de infracción descriptivo de la situación de abandono del vehículo.

3.La multa sanción a imponer será de seiscientos euros (600 €) en caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento o cumplimiento voluntario de la orden de ejecución y de mil euros (1.000 €) si se incumple y se acomete la ejecución subsidiaria para su retirada del dominio público.

4.La cuantía de la multa podrá ser reducida en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5.Cuando el vehículo abandonado esté en una situación causante de una infracción tipificada en la legislación sectorial sancionadora de residuos, actividades clasificadas o de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, el procedimiento sancionador y la normativa infractora serán los de esta materia sectorial, siendo tramitados por la unidad administrativa y órgano administrativo competentes en la tramitación de este tipo de procedimientos sancionadores, si la sanción a imponer fuera superior a las arriba indicadas y, en todo, caso, si lleva aparejada pérdida o limitación de la autorización para conducción de vehículos o ejercicio de la actividad clasificada.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

UNICA.- La infracción de abandono de vehículo en espacio de dominio público y su sanción, tipificadas en la Tabla del Anexo de la Ordenanza Municipal de Limpieza Vial (BOP de 22/05/2017) quedan derogadas desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.—La presente ordenanza reguladora del régimen aplicable a la retirada de vehículos abandonados en espacios de dominio público entrará en vigor después de transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

..*

